

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-0438

Clase: Pertenencia (demanda de reconvención)

Por cuanto la demanda de reconvención no fue debidamente subsanada, con fundamento en el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se rechaza.

Lo anterior, porque debió agotarse el requisito de procedibilidad que señala el artículo 35 de la ley 640 de 200. Y la media cautelar es improcedente, pues en tratándose de la acción reivindicatorio, la inscripción de la demanda es improcedente, toda vez que no se cumplen ninguno de los supuestos que indica el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.¹

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO


¹ auto del 8 de agosto de 2018, proceso 2018-0050, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, y en sentencia STC 10609-2016 Corte Suprema de Justicia.